	República de Colombia Departamento de Boyacá Municipio de Moniquirá ICUTUDER	 ICUTUDER <small>Instituto para la Cultura, el Turismo, el Deporte y la Recreación.</small>	CÓDIGO: CÓDIGO T.R.D:
	OTRO SÍ ACLARATORIO		VERSIÓN:1 FECHA DE ELABORACIÓN 30/11/2011 ESTADO: CONTROLADO

OTRO SÍ ACLARATORIO NO. 1 RESPECTO DE ACOGIMIENTO NORMATIVO
"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 040-25"

CONTRATANTE:	ICUTUDER MONIQUIRÁ
N.I.T.:	Nit. 820003746-4
REPRESENTANTE LEGAL:	LUIS JAVIER MARTÍNEZ LEÓN
CÉDULA:	79.474.000 de Bogotá
CONTRATISTA:	JUAN DAVID HINCAPIÉ SOSA
CÉDULA:	CC No. 1.054.683.046 de Moniquirá (Boy)
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INSTRUCTOR DE FÚTBOL DE SALÓN EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ
VALOR CONTRATO:	NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$9.000.000.00).
PLAZO DE EJECUCIÓN	CINCO (05) MESES
LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL OTRO SÍ:	27 DE JUNIO DE 2025

Entre los suscritos a saber de una parte, **LUIS JAVIER MARTÍNEZ LEÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.474.000 de Bogotá, obrando en calidad de Director y Representante Legal del Instituto para la Cultura, el Turismo, el Deporte y la Recreación de Moniquirá **ICUTUDER**, entidad descentralizada del Municipio de Moniquirá, identificada en el N.I.T 820003746-4, por una parte y quien para efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE** y de otra **JUAN DAVID HINCAPIÉ SOSA**, identificado con cedula de ciudadanía CC No. 1.054.683.046 de Moniquirá (Boy), quien en el transcurso del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el siguiente Otrosí teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

- En fecha 13 de Marzo de 2025, las partes suscriben contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INSTRUCTOR DE FÚTBOL DE SALÓN EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ**. El contrato fue pactado con un **plazo de ejecución de Cinco meses calendario**, contado a partir de la firma del mismo. El contrato se suscribió por valor de NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$9.000.000.00).
- Las partes, de manera consensuada y de común acuerdo, manifiestan su voluntad de adicionar un parágrafo a las siguientes cláusulas del contrato de prestación de servicios: cláusula tercera, relativa a las obligaciones generales del contratista; cláusula novena; y cláusula trigésima.
- La autonomía de la voluntad privada es la facultad reconocida por el ordenamiento positivo a las personas para disponer de sus intereses con efecto vinculante y, por tanto, para crear derechos y obligaciones, con los límites generales del orden público y las buenas costumbres.
- Conforme lo dispone el código civil, por remisión normativa que para el efecto realiza el artículo 13 de la ley 80 de 1993, los contratos son ley para las partes de tal forma que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo, por tal motivo las parte suscribientes en forma libre y en ejercicio de nuestra plena capacidad contractual hemos acordado modificar el contrato inicial a fin de prorrogar su plazo de ejecución.



MONIQUIRÁ
Alcaldía Municipal

Teléfono: (+57) 608 7281124
www.moniquira-boyaca.gov.co
contactenos@moniquira-boyaca.gov.co
alcaldia@moniquira-boyaca.gov.co

Calle 18 No. 4-53 Parque Simón Bolívar Código Postal 154000

	República de Colombia Departamento de Boyacá Municipio de Moniquirá ICUTUDER	 ICUTUDER <small>Instituto para la Cultura, el Turismo, el Deporte y la Recreación.</small>	CÓDIGO:
			CÓDIGO T.R.D:
OTRO SÍ ACLARATORIO			VERSIÓN:1
			FECHA DE ELABORACIÓN 30/11/2011
			ESTADO: CONTROLADO

- E. Es de señalar que el Decreto 514 del 09 de mayo de 2025 que reglamenta la Ley 2381, establece en su artículo 2.2.4.18.7, lo siguiente:

"Artículo 2.2.4.18.7. Pago de Cotizaciones por parte del Contratante. En el marco de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 2381 de 2024 cuando se celebren contratos de prestación de servicios el contratante y el contratista podrán acordar que será responsabilidad del contratante realizar la cotización al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común.

En este evento y, en virtud del principio de integralidad que rige el Sistema de Seguridad Social Integral, el contratante no solo será responsable de descontar de los honorarios del contratista, en el momento de su pago, el porcentaje de la cotización correspondiente al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, sino, además, los porcentajes de cotización correspondientes a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud y de Riesgos Laborales.

El contratante responderá por la totalidad de las cotizaciones a pensiones, salud y riesgos laborales, aún en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al contratista.

Parágrafo 1. En caso de que no se acuerde que el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral quedará a cargo del contratante, el contratista seguirá siendo el responsable de su propio pago."

- F. Sobre el particular, la **Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP)**, mediante respuesta a consulta elevada bajo radicado No. 20250000100731672 del 27 de mayo de 2025, indicó lo siguiente:

"En resumen, este artículo reglamentario establece que, en contratos de prestación de servicios regidos, contratante y contratista pueden acordar que el contratante realice las cotizaciones al sistema de protección social integral.

En caso de tal acuerdo, el contratante deberá descontar del pago al contratista los porcentajes correspondientes a pensión salud y riesgos laborales, además, será responsable de pagar la totalidad de estas cotizaciones, incluso si no realizo el descuento al contratista",

- G. Conforme a la normativa citada y a la interpretación oficial emitida por la UGPP, se precisa que la facultad de trasladar al contratante la responsabilidad del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social es **potestativa**, y depende exclusivamente de un acuerdo expreso entre las partes.
- H. En ese sentido, y conforme a lo estipulado en el presente otrosí, las partes acuerdan que dicha obligación continuará estando a cargo exclusivo del contratista, quien asume la plena responsabilidad del cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de salud, pensión y riesgos laborales, conforme al marco legal vigente.
- I. Toda vez que se encuentra un cambio normativo, se procede a incluir el parágrafo correspondiente donde se evidencia la normativa actual aplicable para el caso concreto.

De acuerdo a lo anteriores fundamentos de hecho las partes acuerdan suscribir el presente otrosí N° 1, el cual se registrará por las siguientes:

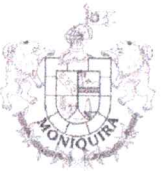
CLAUSULAS



MONQUIRÁ
Alcaldía Municipal

Teléfono: (+57) 608 7281124
www.moniquira-boyaca.gov.co
contactenos@moniquira-boyaca.gov.co
alcaldia@moniquira-boyaca.gov.co

Calle 18 No. 4-53 Parque Simón Bolívar Código Postal 154260

	República de Colombia Departamento de Boyacá Municipio de Moniquirá ICUTUDER	 ICUTUDER <small>Instituto para la Cultura, el Turismo, el Deporte y la Recreación.</small>	CÓDIGO: CÓDIGO T.R.D.: VERSIÓN:1
	OTRO SÍ ACLARATORIO		FECHA DE ELABORACIÓN 30/11/2011 ESTADO: CONTROLADO

CLAUSULA PRIMERA MODIFICATORIO: **INCLUIR** un párrafo a las siguientes cláusulas del contrato de prestación de servicios No. 040-25: cláusula tercera, relativa a las obligaciones generales del contratista; cláusula novena; y cláusula trigésima. En consecuencia, y para todos los efectos legales y contractuales pertinentes a las referidas cláusulas se les incluye el siguiente párrafo 1:

Parágrafo 1: PAGO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, PENSIÓN Y RIESGOS LABORALES: *En atención a lo previsto en el artículo 21 de la Ley 2381 de 2024, el artículo 2.2.4.18.7 del Decreto 514 de 2025 y la Resolución 467 de 2025, las partes convienen que la obligación de efectuar los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensión y riesgos laborales recae y continua exclusivamente bajo la responsabilidad directa del contratista, quien declara conocer y aceptar dicha responsabilidad.*

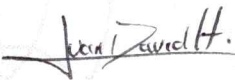
CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS: Hace parte integral del presente Otrosí No.1 el Contrato y demás documentos contractuales.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas y estipulaciones del CONTRATO no modificadas en el presente documento continúan vigentes y su exigibilidad permanece. Los precios unitarios inicialmente pactados y condiciones financieras persisten y se mantienen en las condiciones inicialmente previstas, sin lugar a reclamación alguna.

CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente modificatorio se considera perfeccionado con la firma de las partes.

Para constancia se firma en la oficina de ICUTUDER de Moniquirá, siendo hoy (27) Veintisiete de Junio de dos mil veinticinco (2025).


 EL CONTRATANTE
ICUTUDER MONIQUIRÁ
 NIT.820003746-4
R/L: LUIS JAVIER MARTÍNEZ LEÓN
 C.C. No. 79.474.000


 EL CONTRATISTA.
JUAN DAVID HINCAPIE SOSA
C.C. No. 1.054.683.046 de Moniquirá
Dirección: CALLE 18 N° 3-73 Moniquirá
Número de Celular: 3142179630
E-mail: juan.hincapie@uptc.edu.co

Proyectó: Laura Giseth Salazar Ávila Secretaría Ejecutiva	Revisó: Luis Javier Martínez León Director Icutuder		Aprobó: Luis Javier Martínez León Director Icutuder	
--	--	--	--	---



MONIQUIRÁ
Alcaldía Municipal

Teléfono: (+57) 608 7281124
www.moniquira-boyaca.gov.co
contactenos@moniquira-boyaca.gov.co
alcaldia@moniquira-boyaca.gov.co

Calle 18 No. 4-53 Parque Simón Bolívar Código Postal 154260